SENTENCIA DEL 13 DE ENERO DE 2010, NÚM. 9

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 10 de octubre de 2007.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández.
Abogados:	Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez, José Vargas y Joseph K. Molina Núñez.
Recurrida:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).
Abogados:	Licdos. Norberto J. Fadul y Wilson Molina.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de enero de 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández (por sí y en representación de los menores: Marleny González y Mariela González), dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 096-0008741-6, con domicilio y residencia en la casa marcada con el núm. 18 de la calle Alberto Caamaño del municipio de Villa Bisonó, Navarrete; Johnny Rafael González, dominicano, mayor de edad, soltero, con domicilio y residencia en la casa marcada con el núm. 18 de la calle Alberto Caamaño del municipio de Villa Bisonó, Navarrete, contra la sentencia dictada el 10 de octubre de 2007, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Sánchez, por sí y por el Licdo. Norberto J. Fadul, abogados de la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de enero de 2008, suscrito por los Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez, José Vargas y Joseph K. Molina Núñez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo de 2008, suscrito por los Licdos. Norberto J. Fadul y Wilson Molina, abogado de la parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE);

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 6 de enero de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a los

magistrados Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta Cámara, para integrarla en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, estando presentes los jueces José E. Hernández Machado, Presidente en funciones de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la secretario de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios, incoada por Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 10 de julio de 2006, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara inadmisible por prescripción la demanda en daño y perjuicios interpuesta por la señora Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández, quien actúa en su propio nombre y en representación de las menores Marleny González y Mariela González, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A, (Edenorte); **Segundo:** Condena a la señora Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Norberto José Fadul P., quien afirma estarlas avanzando"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Acoge en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández y Jhonny Rafael González, contra la sentencia civil núm. 1279, dictada en fecha diez (10) del mes de julio del dos mil seis (2006), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por ser conforme a los plazos y formalidades procesales vigentes; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación y en consecuencia confirma la sentencia recurrida por los motivos expuestos en la presente decisión; **Tercero:** Condena a la parte recurrente señores Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández y Jhonny Rafael González, al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho del Licdo. Norberto José Fadul Polanco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare "la caducidad del recurso de casación interpuesto por Deysi del Corazón de Jesús Mercado Fernández y Jhonny Rafael González, contra la sentencia civil núm. 00274/2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago de fecha 10 de octubre de 2007";

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si la parte recurrente no emplazare a la recurrida en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 15 de enero de 2008, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente, Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández y compartes, a emplazar a la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE); que posteriormente en fecha 3 de marzo de 2008, mediante acto núm. 264-2008 instrumentado y notificado por el ministerial Juan Ricardo Marte Checo, alguacil de estrado de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el recurrente emplazó a la parte recurrida;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la inadmisibilidad por caduco del recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible por caduco el recurso de casación interpuesto por Deisy del Corazón de Jesús Mercado Fernández y Jhonny Rafael González, contra la sentencia dictada el 10 de octubre de 2007, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor de los Licdos. Norberto J. Fadul y Wilson Molina, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 13 de enero de 2010, años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do